

(viruta, etcétera), adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b, seis por ciento.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Hijos de A. Gabilondo, Sociedad Limitada», sitos en Eibar (Guipúzcoa), calle Carmen, diecinueve.

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de mil novecientos sesenta kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Irún.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2430/1972, de 18 de agosto, por el que se concede a la firma «Industrias Instanta» el régimen de admisión temporal para la importación de madera de roble, a utilizar en la fabricación de muebles de roble de tipo y estilos diversos, con destino a la exportación.*

La firma «Industrias Instanta» tiene solicitado que se le autorice el régimen de admisión temporal para la importación de madera de roble para utilizar en la fabricación de muebles de roble de tipo y estilos diversos, con destino a la exportación.

En la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos establecidos por la Ley de Admisiones Temporales (texto refundido aprobado por Decreto dos mil seiscientos sesenta y cinco/mil novecientos sesenta y nueve, de veinticinco de octubre) y el Reglamento para su aplicación (Decreto mil ciento cuarenta y seis/mil novecientos setenta, de dieciséis de abril).

La operación se estima conveniente, ya que significa un beneficio en divisas y un valor añadido que queda a favor de la economía nacional.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Industrias Instanta», con domicilio en Rubí (Barcelona), Héroes de Codo, dos, el régimen de admisión temporal para la importación de madera de roble (P. A. 44.13), a utilizar en la fabricación de muebles de roble de tipo y estilos diferentes (P. A. 94.03.A.1), con destino a la exportación; entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

Artículo segundo.—A efectos contables se establece que:

— Por cada cien kilogramos netos de madera de roble contenida en los muebles exportados (deducidos de dicha cantidad toda clase de elementos agregados de ferretería y, en general, herrajes), se darán de baja en cuenta de admisión temporal ciento cuarenta y dos coma ochocientos cincuenta y siete kilogramos de dicha madera de roble en tablas o tablones, cepillados a cuatro caras, importados,

Dentro de dicha cantidad se considerarán subproductos —desperdicios de madera, adeudables por la partida arancelaria 44.01.B— el treinta por ciento de la misma.

Artículo tercero.—La transformación industrial se efectuará en los locales de «Industrias Instanta», sitos en Héroes de Codo, dos, Rubí (Barcelona).

Artículo cuarto.—La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

Artículo quinto.—El saldo máximo de la cuenta será de cuarenta toneladas, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

Artículo sexto.—Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Barcelona.

Artículo séptimo.—Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

Artículo octavo.—Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

Artículo noveno.—La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

Artículo décimo.—Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,  
ENRIQUE FONTANA CODINA

*DECRETO 2451/1972, de 18 de agosto, por el que se concede a «Herión Española, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cuerpos prensados de cobre y cristales para mirilla del visor del cuerpo refrigerador, por exportaciones, previamente realizadas, de mirillas para control de fluidos en circuitos refrigerantes y grifería.*

La Ley Reguladora del Régimen de reposición con franquicia arancelaria, de veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, dispone que con objeto de fomentar las exportaciones puede autorizarse a las personas naturales o jurídicas que se propongan exportar productos transformados, la importación con franquicia arancelaria de materias primas semielaboradas o partes terminadas, de la misma especie y similares características que las utilizadas en la fabricación del producto realmente exportado.

Acogiéndose a lo dispuesto en la mencionada Ley, la firma «Herión Española, S. A.», ha solicitado el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de cuerpos prensados de cobre y cristales para mirillas, por exportaciones previamente realizadas de mirillas para control de fluidos en circuitos refrigerantes y artículos de grifería.

La operación solicitada satisface los fines propuestos en dicha Ley y las Normas Provisionales dictadas para su aplicación de quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres, y se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede a la firma «Herión Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Barcelona, Lluís, ciento cuarenta y ocho-ciento cincuenta, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de cuerpos pren-